



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva , radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2011-00109-00** promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **HERNANDO TRIANA LEAL**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se observa la respuesta allegada a través de mensaje de datos, por parte de la entidad, la cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente y se relaciona de la siguiente manera:

ENTIDAD	FECHA MEMORIAL	RESPUESTA
BANCOLOMBIA	22/09/2022	Ddo NO presenta vinculo con la entidad.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emitida por la entidad informando el cumplimiento de la orden dada por el despacho, respecto de la medida cautelar decretada y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, la cual se relaciona en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efde473bff8d33319be1647bebca1ea372b4e81cd98c0020db4c27ca4ea3e38**

Documento generado en 25/10/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal promovida por la señora NURY CAROLINA BERNAL DIAZ, JHON JAIDER MOGOLLÓN CASADIEGO quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON ESTEBAN MOGOLLÓN DIAZ y JAIDER SAMUEL MOGOLLÓN DIAZ y los señores MYRIAM DIAZ y WILMER JULIO DIAZ a través de apoderada judicial, en contra de MEDIMAS EPS-S, CAFESALUD EPS, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE – y los galenos HUMBERTO DARÍO GALVIS GARCÍA y LUIS ALFONSO RICO HERNÁNDEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la presente actuación se tiene que mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2022, la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE –, allego revocatoria de poder a la **DRA. YULY ELLA BELEN PARADA**, lo cual será aceptado por este Despacho Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Así mismo, como quiera que en la misma revocatoria de poder se procedió a designar a la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, para su representación, se reconocerá personería al mismo como apoderado de los demandantes en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocaría del poder efectuada por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE –, respecto del poder que le hubiera otorgado al Dra. YULY ELLA BELEN PARADA, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE como apoderada judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER –COMFANORTE –, en los términos y facultades del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b7143c9c024eaf85b114fba4ac1fc9c0886e79f52cc7812ab280740e0a128**

Documento generado en 25/10/2022 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía radicada bajo el No. 54-01-31-53-003-**2021-00332-00** promovida por **C.I. EXCOMIN S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **ISMAEL MARTINEZ COLLANTES**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa CAPTUCOL, allegada al correo institucional del despacho el 10 de octubre de 2022, relacionada con la totalidad de los vehículos que se encuentran a su disposición, DESTACÁNDOSE entre ellos aquel identificado con placas: CCK-031, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante la información suministrada por la empresa CAPTUCOL, allegada al correo institucional del despacho el 10 de octubre de 2022, relacionada con la totalidad de los vehículos que se encuentran a su disposición, DESTACÁNDOSE entre ellos aquel identificado con placas: CCK-031. Lo anterior para lo que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fdda112f8246119dad663240806fa4a49586e5be4b32bb8403564ed5f058db**

Documento generado en 25/10/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2022-00160-00** promovida por **JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEPE RUIZ PAREDES**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de fecha 19 de octubre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta sobre la matrícula inmobiliaria No. 260-130636, allegada al correo institucional del despacho el día 21 de octubre de 2022, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante la nota devolutiva de fecha 19 de octubre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta sobre la matrícula inmobiliaria No. 260-130636, allegada al correo institucional del despacho el día 21 de octubre de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfbcf65259874a8c0a3dff784dd0fc8c2c4a485a34a9d11be3d0e1edb5f6478**

Documento generado en 25/10/2022 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva promovida por YUDY CLEMENCIA RAMIREZ RIZZO a través de apoderado judicial, en contra de VARAN FARMA S.A.S, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido el 25 de octubre de 2022 a las 12:00 pm, solicita el retiro de la demanda; así entonces, por ser procedente dicha solicitud al cumplir con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra notificada aun la demandada, ni tampoco se encuentra materializada cautela alguna, se deberá acceder a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda ejecutiva promovida por YUDY CLEMENCIA RAMIREZ RIZZO a través de apoderado judicial, en contra de VARAN FARMA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738fe37aeb641d8e10852e4ee38f7fdd6d04d03b2bc87dc30716126105dca5b5**

Documento generado en 25/10/2022 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>